

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano**

**DIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación planificada, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68, preceptúa: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R**

**Quito, D.M., 12 de junio de 2024**

*previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71, estipula: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;* **Que**, la Ley de Seguridad Social, dispone en el primer inciso del artículo 16, que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III, Ley General Seguros, contempla las obligaciones del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el liquidador al iniciar la liquidación forzosa;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones (...).”;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;

**Que**, el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS; y, se establece como una de sus atribuciones, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 inciso segundo, establece: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 723 del Código de Comercio, determina: *“Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. Al asegurador le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 726 del Código de Comercio, determina: *“Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente (...)”*;

**Que**, la condición general de la Póliza No. 40-001000003340 estipula en el artículo 16 las obligaciones del asegurado en caso de siniestro (...) 4. *Conservar las partes dañadas y poner a disposición de un representante o experto de la compañía C. para su inspección; y, (...) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder el Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación en los términos consagrados en la Ley, Póliza.”*;

**Que**, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de mayo de 2020, se dio a conocer el incendio en la bodega de insumos médicos del Hospital General de Portoviejo. Se asignó este siniestro al ajustador INSPSESEG para las respectivas gestiones;

**Que**, en Memorando Nro. IESS-HG-PO-DA-20206550-M de 10 de diciembre del 2020, la Mg. Amnуска Coyito Veliz Intriago, Directora Administrativa del Hospital General de

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

Portoviejo; designó a partir de 10 de diciembre de 2020, a la Lcda. Villamar García Wendy Silvana, como Responsable de Bodegas e Insumos;

**Que**, con contrato Nro. 071-HIESS-P-2020-PUB, de fecha 22 de diciembre de 2020; celebrado entre el Hospital General Portoviejo y el Ec. Jhonny Patricio Moreano García, por el alquiler de bodega para el almacenamiento de insumos médicos del Hospital General de Portoviejo ubicado, en la calle Víctor Vélez, y Av. Reales Tamarindos, provincia de Manabí, ciudad de Portoviejo, sector Primero de Mayo;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-HG-PO-DA-2021-1337-M de 11 de marzo del 2021 la Mg. Amnuska Coyito Veliz Intriago, designó a la Lcda. Villamar García Wendy Silvana administradora del contrato del proceso PUB-IESSSHGP-01-2020 el “Alquiler de bodega de almacenamiento de insumos médico para el Hospital General de Portoviejo”;

**Que**, mediante comunicación electrónica del 22 de mayo de 2021, el señor Marco Daniel Zambrano Martínez, Líder de la Unidad de Seguro del IESS, de la Subdirección Nacional Administrativa; notificó a la señora Paola Llerena Idrovo de Seguros Sucre; el incendio sucedido la noche y madrugada del 21 de mayo del 2021, en la bodega de insumos del Hospital General de Portoviejo; y, solicitó la designación de un ajustador para que se realicen las gestiones pertinentes;

**Que**, Memorando Nro. IESS-HG-PO-DA-3132-M de 22 de mayo de 2021, la Mg. Amnuska Coyito Veliz Intriago, comunicó a la Mg. María Zulima Espinoza Bowen, Directora General del IESS; el siniestro acontecido en la noche del 21 de mayo del 2021 en una de las bodegas externas del Hospital de Portoviejo en la que se almacenaban insumos hospitalarios de varias clasificaciones. Presentando la respectiva denuncia ante la Fiscalía de Personas y Garantías 1;

**Que**, mediante comunicación Nro. DSG-UIO-2021-1598, remitida en correo electrónico el 31 de mayo 2021, suscrita por el Sr. Luis Herrera C., Subgerente de Siniestros de Seguros Sucre S.A. manifestó que con el propósito de continuar con el análisis y definir si el evento en cuestión se encuentra amparado en la póliza contratada, se remita la documentación de respaldo del siniestro;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-HG-PO-DA-2021-3311-M de 27 de mayo de 2021, la Mg. Amnuska Coyito Veliz Intriago; presentó a la Mg. María Zulima Espinoza Bowen, Directora General del IESS y al Esp. Julio Javier López Marín, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; el primer informe de incendio en la bodega externa, Pamoga del Hospital General de Portoviejo.

**Que**, en comunicación electrónica del 31 de mayo de 2021, la Sra. Paola Llerena Idrovo, de Seguros Sucre; confirmó el número de siniestro asignado al reclamo Nro. 40-0000577-2021;

**Que**, en Oficio Nro. IESS-SDNA-2021-0102-O de 2 de junio del 2021, la Ing. Andrea Stefanía Robles Méndez, Subdirectora Nacional Administrativa; reportó el siniestro de incendio de la bodega externa Pamoga del Hospital General IESS Portoviejo a fin de que se

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

gestione el reclamo de los bienes siniestrados el 21 de mayo de 2021;

**Que**, dentro de la indagación previa Nro. 130101821050352 del incendio suscitado en la bodega externa de Insumos del Hospital General Portoviejo IESS, se manifiesta que el ajustador designado por la aseguradora, ha procedido a requerir información;

**Que**, en Oficio Nro. IESS-SDNA-2021-0121-O de 22 de junio de 2021, la Ing. Andrea Stefanía Robles Méndez, Subdirectora Nacional Administrativa; dando continuidad al análisis del siniestro Nro. 40-0000577-2021: incendio en la bodega externa del Insumos del Hospital General Portoviejo IESS, dio a conocer al señor Luis Herrera Cornejo, Subgerente de Siniestros Seguros Sucre que se continúe realizando las diligencias del caso por parte de la Dependencia y de la Fiscalía, a fin de avanzar con la investigación del hecho y se pueda autorizar la remoción de escombros;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-HG-PO-DA-2021-4024-M de 24 de junio de 2021, la Dra. Amnuska Coyito Veliz Intriago, presentó a la Mg. María Zulima Espinoza Bowen, Directora General del IESS; el segundo informe sobre las diligencias legales realizadas por el siniestro en la bodega externa Portoviejo – Pamoga;

**Que**, en Oficio Nro. IESS-SDNA-2021-0152-O de 21 de julio del 2021, la Ing. Andrea Stefanía Robles Méndez, Subdirectora Nacional Administrativa, realizó el segundo envío de la documentación del siniestro Nro. 40-0000577-2021, al Sr. Subgerente de Siniestros Seguros Sucre;

**Que**, mediante reporte intermedio Nro. 1 de 13 de septiembre 2021, el Sr. Roberto Jaramillo T. Jefe de Siniestros de INSPESG Cía. Ltda., informó a Seguros Sucre S.A., como aseguradora local, los detalles de la re inspección realizada en la bodega alquilada al Sr. Patricio Moreano por parte del IESS en la que el 21 de mayo aproximadamente a las 18:40 se generó un incendio;

**Que**, mediante Resolución No. SCVS-INS-2021-00010441 de 24 de noviembre de 2021, el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ordenó la liquidación forzosa de la compañía Seguros Sucre S.A.;

**Que**, mediante oficio Nro. IESS-SDNA-2022-0079-O de 26 de abril de 2022, la Ing. Lucila Verónica Rosero Vaca, Subdirectora Nacional Administrativa, Encargada; dio respuesta a solicitud de documentación pendiente para el proceso de acreencias- Seguros Sucre en Liquidación Hospital General Portoviejo dio respuesta a solicitud de Christian Alberto Tapia Mejía, Jefe de Siniestros Seguros Sucre;

**Que**, en oficio Nro. IESS-SDNA-2023-0280-O de 5 de diciembre de 2023, la Mg. Ana María Maldonado Carrasco, Subdirectora Nacional Administrativa, remitió a la Abg. Marcia Joniaux Murillo, liquidadora de Seguros Sucre; las proformas de todos los ítems afectados en el siniestro Nro. 40-0000577-2021, incendio en la bodega externa del Insumos del Hospital General Portoviejo IESS;

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R**

**Quito, D.M., 12 de junio de 2024**

**Que**, mediante oficio SS-LIQ-0227-2024 de 23 de febrero del 2024 la Ab. Marcia Joniaux Murillo liquidadora de Seguros Sucre, en respuesta al trámite del siniestro y una vez analizados los documentos entregados comunica a la Mg. Ana María Maldonado Carrasco Subdirectora Nacional Administrativa, que procederán con la indemnización del siniestro según el siguiente detalle:

<b>Valor real de pérdida</b>	USD \$4,090,697.34
(-) Deducible:	
Otros eventos: 10% del valor del siniestro por ubicación mínimo \$500.00	USD \$409,069.73
<b>Valor indemnización</b>	<b>USD \$ 3,681.627.61</b>

**Que**, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

**Que**, mediante comunicado SS-CAC-MR-15-2024 de 10 de junio de 2024, la Ab. Marcia Joniaux Murillo, liquidadora de Seguros Sucre S.A. en Liquidación, notificó al IESS que ha sido acreditado como acreedor de la Compañía según el siguiente detalle.

TIPO DE ACREENCIA	VALOR DE LA ACREENCIA	DEDUCCIONES	VALOR A PAGAR
<b>SINIESTROS</b>	\$3,681,627.61	\$0.00	\$3,681,627.61

**Que**, mediante oficio SS-CAC-MR-15-2024 de 10 de junio de 2024, la liquidadora de la Compañía Seguros Sucre S.A. “en liquidación”, notificó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la calificación del reclamo para el cobro de la acreencia conforme a las normas establecidas en el Artículo 60 de la Ley General de Seguros;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DNSC-2024-1528-M de 10 de junio de 2024, la Ing. Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Servicios Corporativos, Encargada; informó a la Mg. Erika Milena Charfuelán Burbano, Directora General, Subrogante; la calificación realizada por Seguros Sucre en Liquidación, para el retiro de la indemnización del reclamo Nro. 40-0000577-2021; y, solicitó el nombre del servidor que asistirá al retiro del cheque por indemnización del siniestro.

**Que**, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión extraordinaria virtual de 29 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar a la Mgs. ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

*del 30 de abril de 2024";*

**Que,** mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024 se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designando a la suscrita como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

En ejercicio de mis deberes y atribuciones conferidos por la Ley de Seguridad Social, artículos 32 y 33, Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, artículo 10 numeral 1.2., en concordancia con lo establecido en Código Orgánico Administrativo, artículos 69, 70 y 71 y demás ordenamiento jurídico invocado, en correspondencia con el principio de desconcentración y la facultad de que toda atribución en derecho administrativo es delegable; bajo la investidura de la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

### RESUELVO:

**Artículo 1.- Delegar y autorizar** a la señora Ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargada; para que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, comparezca en nombre y representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las oficinas de Seguros Sucre S.A. en Liquidación; a fin, de que realice los actos administrativos necesarios para el retiro del cheque a nombre del poderdante y suscriba los documentos pertinentes correspondientes al pago, emitido por la Compañía Seguros Sucre S.A. en liquidación, del reclamo Nro. 40-0000577-2021, Incendio de Bodega Pamoga del Hospital General Portoviejo, en la ciudad de Guayaquil.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese cualquier disposición contraria de igual o menor jerarquía a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0041-R**

**Quito, D.M., 12 de junio de 2024**

**TERCERA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
César Giovanni Maldonado Fabara  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

Señora Abogada  
Marcela Elizabeth Vega Arcentales  
**Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada**

Señor Magíster  
Arturo Eduardo Romo Orbe  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

ac/nh/aro/ml